RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 63274/2024, caratulado: "García Bruno Marcelo s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A-PERIODO 03 y 04/2024", el Acta de Directorio Nº 6/2025;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº 712822, efectuado en fecha 10/05/2024, ante EDESA S.A., por el Sr. Marcelo Andrés García Bruno, en adelante usuario y/o reclamante, con domicilio electrónico en estudiogarciabruno@hotmail.com, quien reclama por elevado consumo periodos 03 y 04/2024.

Que, mediante nota DSC N°7133/2024, recepcionada en fecha 15/07/2024, EDESA S.A., en adelante Empresa, Distribuidora y/o Prestadora, en respuesta al reclamo impetrado por el usuario, a los fines de informarle que actúa en cada facturación que realiza de manera procedente y dentro del marco, legal de las normativas vigentes. Asimismo continúa informando que, el monto facturado obedece a las actualizaciones tarifarias acordadas legalmente.

Que continúa expresando la Distribuidora que, dichas actualizaciones son las que vienen experimentando el servicio de distribución de energía eléctrica a causa del proceso inflacionario que vive nuestro país, a más de la política nacional de segmentación tarifaria que resulta de público y notorio conocimiento. Circunstancias estas que se ven reflejadas en los cuadros tarifarios que son las bases que conforman el cálculo cobro del servicio en cada una de las categorías tarifarias existentes. Los cuadros tarifarías vigentes son publicados en el diario local para conocimiento de todos los usuarios de energía eléctrica de la provincia; en la página del Ente Regulador de los Servicios Públicos (www.entereguladorsalta.gov.ar) y se encuentran a su disposición en nuestras oficinas comerciales ó en nuestra página web (www.edesa.com.ar) ya que dicha información es de público acceso.

Que indica la Distribuidora que, por lo señalado, y por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso

de registro, lectura y facturación, rechaza formalmente el reclamo interpuesto y ratifica en todos sus términos la facturación de los periodos 03 y 04/2024.

Que párrafo aparte, EDESA S.A le informa al usuario que le asiste el derecho de plantear DISCONFORMIDAD dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la presente (tramitescomerciales@edesa.com.ar) o bien ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta - ENRESP- (Arts. 2° y 9° de la Resol. ENRESP N°1200/2023).

Que en fecha 13/08/2024 (Pag.8) obra Disconformidad presentada por el usuario ante EDESA S.A, manifestando su desacuerdo respecto a la resolución del reclamo por parte de EDESA, solicitándole se remita a este Regulador a los fines que emita una decisión.

Que mediante nota DSCE N°1105/2024, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera lo hechos vertidos en nota de respuesta al usuario. Agrega que los consumos objetados son similares a los consumos de los mismos periodos de años anteriores (periodo 03/2023 1468kwh y periodo 04/2023 1193 kwh).

Que toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica, requiriéndole a la Distribuidora realizar un contrate en laboratorio del medidor, a los fines de despejar toda duda sobre el funcionamiento del miso.

Que mediante nota DSCE Nº1470/2024, la Distribuidora remite copia de acta de comprobación nº283931 (levantamiento/ cambio de medidor) y el Acta de Apertura y Ensayo del medidor Nº201069333 marca LANDYS realizado el día 04/10/2024.

Que posteriormente la Gerencia interviniente, informa que luego de analizar las actuaciones concluye que, el medidor Nº251069333 marca LANDYS+GYR instalado en el suministro identificado con el NIS 2005950, se encontraba en condiciones (Medidor dentro de Norma). Siendo, por lo tanto, válidas las facturas emitidas y reclamadas por el usuario en base a los registros del mismo. Que siendo ello así, el incremento registrado durante el período objetado podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o máquinas instalados en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en

la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el Art. 3 Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". […] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."*

Que por su parte el **art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N°1200/2023)** en su art. **6º**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y juntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI*

o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que en conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor, a tenor del ensayo realizado por la Distribuidora, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Sr. García Bruno Marcelo Andrés.

Que sumado a ello, se desprende que la respuesta brindada por la Distribuidora al usuario, fue extemporánea, por cuanto transcurrieron 66 (sesenta y seis) días desde la interposición del reclamo, esto es 10/05/2024, ello en contraposición a lo regulado en el art, 7º segundo párrafo del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución de Energía Eléctrica (Resolución ERESP Nº 1200/2023) en donde se establece el plazo no mayor a 30 (treinta) días para tramitar resolver y notificar al usuario, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador considera que corresponde la aplicación de lo normado por el Artículo 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos, el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado 11,1. que: "Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del Reglamento"; y en consecuencia, APLICAR a la Distribuidora una sanción menor por haber remitido fuera de plazo la respuesta al usuario, equivalente a un mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es, **908,00 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 2005950** al memento de -la notificación de la

Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado.

Que dicho esto y conforme las constancias de autos, el informe de la Gerencia Eléctrica del ENRESP, del que surge el correcto funcionamiento del medidor Nº251069333, esta Gerencia Jurídica considera que corresponde dictar una resolución RECHAZANDO la disconformidad presentada por el usuario Sr. García Bruno Marcelo Andrés, así también, aplicar una sanción a EDESA S.A., por brindar una repuesta al usuario Extemporánea.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. García Bruno Marcelo Andrés, tramitada bajo Expediente Ente Regulador Nº267-63274/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor del usuario por la Extemporaneidad en la respuesta brindada, consistente en una multa de 908,00 kWh, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el NIS 2005950 al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 278 - 2025	17/02/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 17/02/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 17/02/2025